

CONTRATO No. 90/2018  
CONSULTORÍA INDIVIDUAL-003/2018

“COORDINADOR DEL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD DE  
ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN  
SALVADOR.”

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

en mi calidad Ministro del MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo  
sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y MARCELO ENRIQUE  
LUNGO TORRES,

“EL CONTRATISTA” o “EL CONSULTOR”; convenimos en celebrar el presente contrato de  
prestación de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo  
(BID), a través del Contrato de Préstamo número 2630/OC-ES y en nuestros caracteres  
OTORGAMOS, el presente contrato de Consultoría de Individual denominado: “COORDINADOR  
DEL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD DE ASENTAMIENTOS URBANOS  
PRECARIOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.”; con el objeto de que el  
segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda  
y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente contrato, de conformidad a los  
Términos del proceso de CONSULTORÍA INDIVIDUAL-003/2018, y en especial a las  
obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se regirá por las cláusulas que a continuación  
se especifican. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente  
contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes  
contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría de Individual denominada:  
COORDINADOR DEL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD DE  
ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN  
SALVADOR; quien asegurará la administración y dirección del programa, así como asegurar el



fiel cumplimiento de los aspectos de planificación, técnicos, administrativos y financieros y contractuales del programa, bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la consultoría demanda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Términos de Referencia, b) Hoja de vida presentada por el consultor, c) Resolución de Adjudicación número 28/2018, de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, e) Resoluciones modificativas o prórrogas si las hubiere; e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados.

CLÁUSULA TERCERA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano; asimismo deberá interrelacionarse con los altos funcionarios de entidades relacionadas e involucradas con el desarrollo del programa y así como otros consultores que apoyen al préstamo.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades descritas en el romano VII. Funciones/Actividades Básicas y romano IX Productos Esperados de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$27,000.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo Número 2630/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: **UN (1) Pago inicial** de CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$4,500.00), contra entrega y aprobación del informe del periodo, por parte del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano. **CUATRO (4) Pagos mensuales** de CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$4,500.00), contra entrega y aprobación de cada informe mensual, por parte del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano. **UN (1) Pago final** de CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,500.00), previa presentación y aprobación del informe final y de la evaluación de desempeño satisfactoria por parte del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y del tomado de nota del BID. En caso de resultar una evaluación de desempeño no satisfactoria, el

pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. El período de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la orden de inicio respectiva, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Para tal efecto y una vez aprobados los informes mensuales o final según sea el caso, el consultor deberá presentar a UFI-MOP la correspondiente factura de consumidor final con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido, y copia del informe aprobado y la nota de aceptación del mismo. Los periodos menores de 30 días se pagarán proporcionalmente a la cantidad de días trabajados; todo de conformidad a lo establecido en el romano XIII FORMA DE PAGO de los Términos de Referencia. CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez (10%) por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha establecida en la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades de acuerdo lo establecido en los documentos contractuales y leyes de El Salvador. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. El plazo para la ejecución de la consultoría es de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que será emitida en forma escrita por el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano con finalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio; con posibilidad de renovación, previa evaluación del desempeño y No Objeción del Ente Financiero. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Para efectos de renovación del contrato será necesario que el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano de su visto bueno mediante nota expresa. Durante la Ejecución de la Consultoría, el MOPTVDU, pondrá a disposición del consultor y exclusivamente para el cumplimiento del contrato y según las actividades desarrolladas los siguientes recursos: espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, computadora, acceso telefónico de línea fija, acceso a



Internet, insumos de papelería y vehículo. Durante el período contractual de la Consultoría el consultor se obliga a realizarla en las instalaciones del MOPTVDU, dentro de la jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo. CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. El consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA NOVENA: INFORMES. Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, el consultor deberá presentar lo siguiente: 1) Informes Mensuales, 2) Informes especiales) y 3) Informe Final. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas en cumplimiento a las funciones designadas, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada período de trabajo, al Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a TRES (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho periodo, no existe pronunciamiento por parte Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, se darán por aprobados. Si los informes son devueltos con observaciones, el consultor deberá solventar las observaciones en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles posteriores a la entrega de las mismas por parte del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano. Los informes serán redactados en Idioma español, presentados en papel tamaño carta y se entregaran dos ejemplares impresos. En el caso del informe final se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Cualquier otro informe considerado como “especial”, podrá ser solicitado por el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano o Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, en los formatos que requieran y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, todo de conformidad a lo establecido en el en Romano XI. INFORMES de los Términos de Referencia. CLÁUSULA DÉCIMA: PRODUCTOS ESPERADOS. Sin limitarse a lo establecido en estos términos de referencia, el Coordinador del Programa trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en este documento y asumirá la responsabilidad total del “Programa de Reducción de Vulnerabilidad de Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador.” para efectos de pago deberá entregar los productos siguientes: 1) Informes mensuales, en el que se destaquen los aspectos importantes de las ejecuciones del programa que se administra. 2) Así mismo, deberá elaborar también: i) Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos; ii) Informes Semestrales de Progreso de la Operación; iii) Coordinar los informes

requeridos por el Banco, el despacho del Viceministro y/o del Ministro; iv) Informe de Terminación de Proyecto (PCR) de conformidad con la Guía PCR que será proporcionada por la Representación del Banco. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes el vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud y aceptación de la otra parte; b) Por incumplimiento del consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES. Si producto de la presente consultoría, el consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el consultor. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES "Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos.



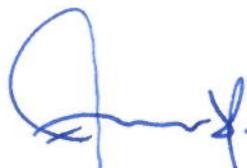
Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, párrafo 1.21 – Fraude y Corrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

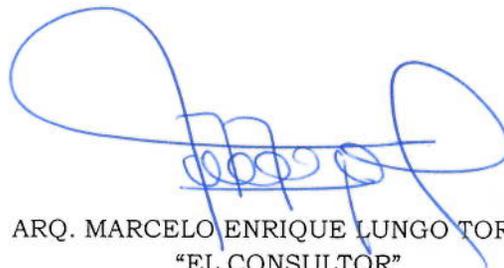
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN. El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9, y Contrato de Préstamo BID 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán

supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho que correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. "EL CONSULTOR" en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el consultor en Boulevard Constitucion y final pasaje San Francisco, condominio residencial Bilbao, apartamento B3-2, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El consultor", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFORMIDAD. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes julio del dos mil dieciocho.



ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE  
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"



ARQ. MARCELO ENRIQUE LUNGO TORRES  
"EL CONSULTOR"



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, comparecen por una parte: ELIUD ULISES AYALA

ZAMORA,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria

c en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y MARCELO ENRIQUE LUNGO TORRES,

a quien  
conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

denominará "EL CONSULTOR" y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden al CONTRATANTE y al CONSULTOR. En dicho Contrato, el consultor se ha comprometido a proporcionar al contratante la consultoría de conformidad a la cláusula primera y cuarta del referido contrato. El contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al consultor hasta la cantidad de VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual será pagadera en forma y condiciones establecidas en la cláusula quinta del referido contrato. De acuerdo a la cláusula séptima del referido contrato, el plazo del contrato es por el plazo para la ejecución de la consultoría es de SEIS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que será emitida en forma escrita por el Viceministro de Vivienda y

Desarrollo Urbano con finalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, con finalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y del CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE



